

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

GANANCIAS 2016

TALLER TECNICO Y PRACTICO

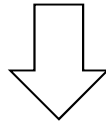
Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

FECHA DE INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS



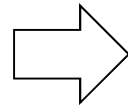
FECHA DE LA PREEXISTENCIA

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

FECHA DE INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS

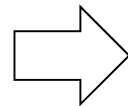
BLANQUEO – FECHA DE PREEXISTENCIA

**PERSONAS
HUMANAS**



22/7/2016

**PERSONAS
JURIDICAS**



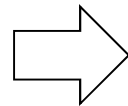
**FECHA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO
CERRADO ANTES DEL 1/1/2016**

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

FECHA DE INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS

TRATAMIENTO FISCAL

**TRATAMIENTO
FISCAL**



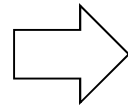
**LOS BIENES EXTERIORIZADOS GENERAN
IMPACTO FISCAL DESDE LA FECHA DE
SU PREEXISTENCIA**

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

FECHA DE INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS

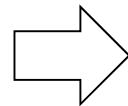
TRATAMIENTO FISCAL

**PERSONAS
HUMANAS**



Si el blanqueo se hizo en 2017, los bienes tienen impacto fiscal en las presentaciones de 2016

**PERSONAS
JURIDICAS**

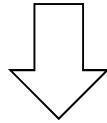


Los bienes exteriorizados generan impacto fiscal desde el período posterior a la fecha de la preexistencia, independientemente de cuando se hizo el blanqueo

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BIENES INCORPORADOS

TRATAMIENTO FISCAL



RENTA NO GRAVADA

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BIENES INCORPORADOS

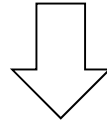
BALANCE FISCAL

OPERACIONES	Columna I	Columna II
Resultado Contable Historico (Ganancia)		X
OTROS INGRESOS (BLANQUEO)	X	

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

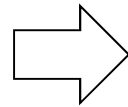
BIENES INCORPORADOS

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS



¿ IMPUESTO DE IGUALACION ?

ANTECEDENTES



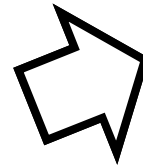
Dictamen 16/2001 (DAT)

Causa “Cerro Vanguardia” CSJN del 30/6/2009

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

FECHA DE INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS

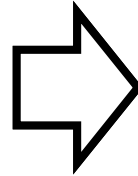
TRATAMIENTO CONTABLE



EJERCICIO DEL BLANQUEO

IMPUTACION CONTABLE DE LOS BIENES

ALTERNATIVAS



EJERCICIO POSTERIOR A LA
PREEXISTENCIA



EJERCICIO DE LA
PREEXISTENCIA

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ

PERSONAS JURÍDICAS

PREEXISTENCIA	FECHA DEL BLANQUEO	ALTA FISCAL	ALTA CONTABLE
31/01/2015	31/12/2016	31/01/2016	31/01/2017
30/06/2015	31/03/2017	30/06/2016	30/06/2017
31/12/2015	31/12/2016	31/12/2016	31/12/2016
31/12/2015	31/03/2017	31/12/2016	31/12/2017

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

INCORPORACION DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS

PERSONAS HUMANAS

SALIDAS	ENTRADAS
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
MONTO	Resultado
	Neto
CONSUMIDO	INGRESO POR BLANQUEO

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

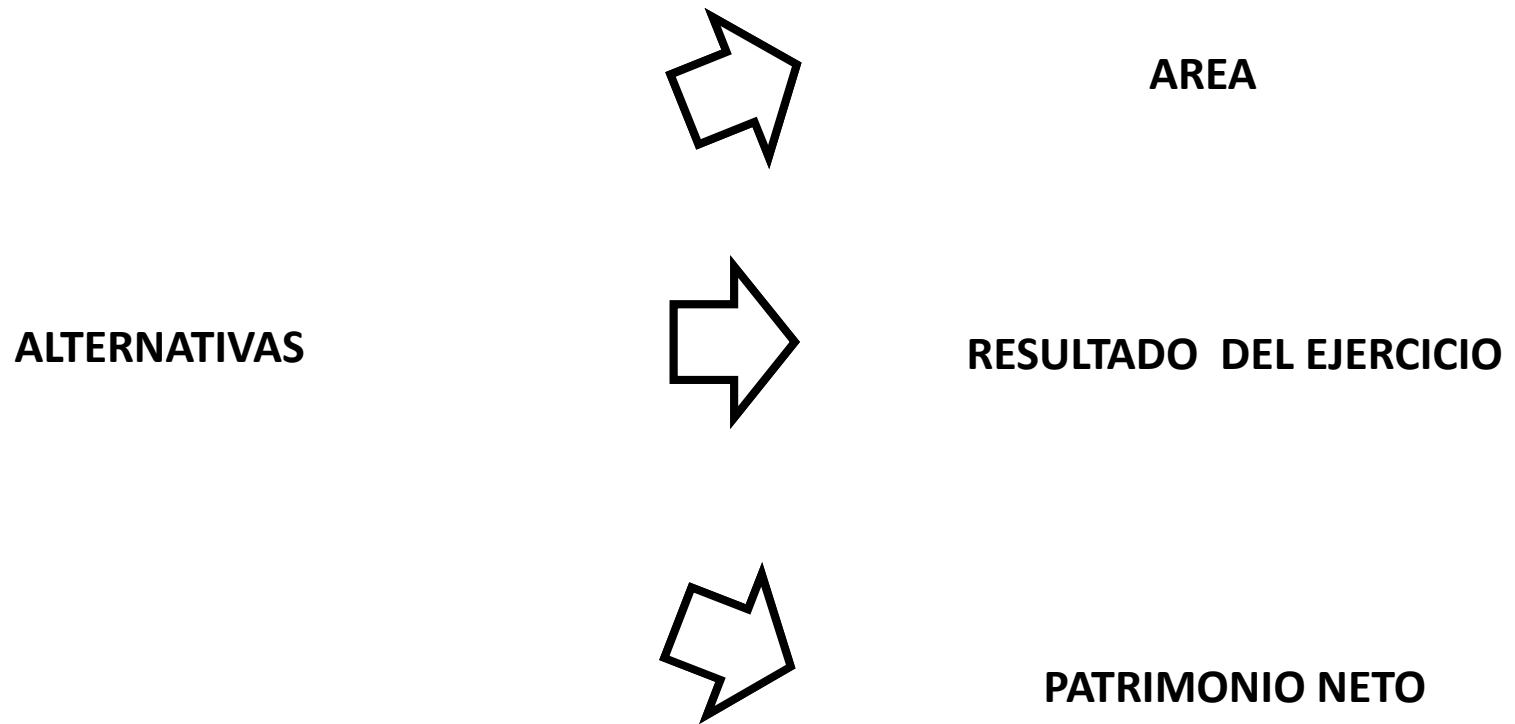
TESTAFERRO – BAJA DE LOS BIENES CEDIDOS

PERSONAS HUMANAS

SALIDAS	ENTRADAS
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
MONTO CONSUMIDO	
	Resultado
BAJA POR BLANQUEO	Neto

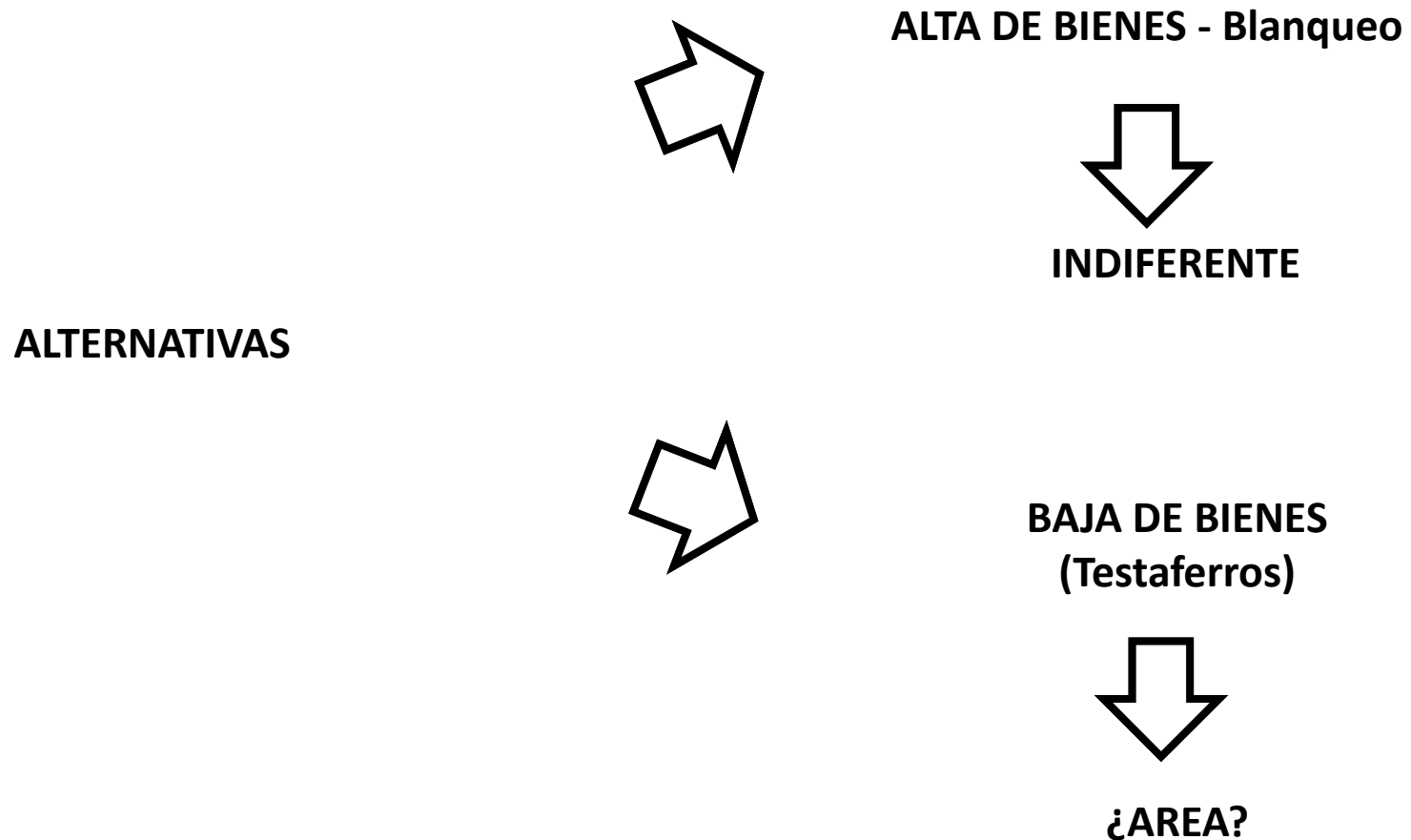
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

TRATAMIENTO CONTABLE DEL BLANQUEO



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

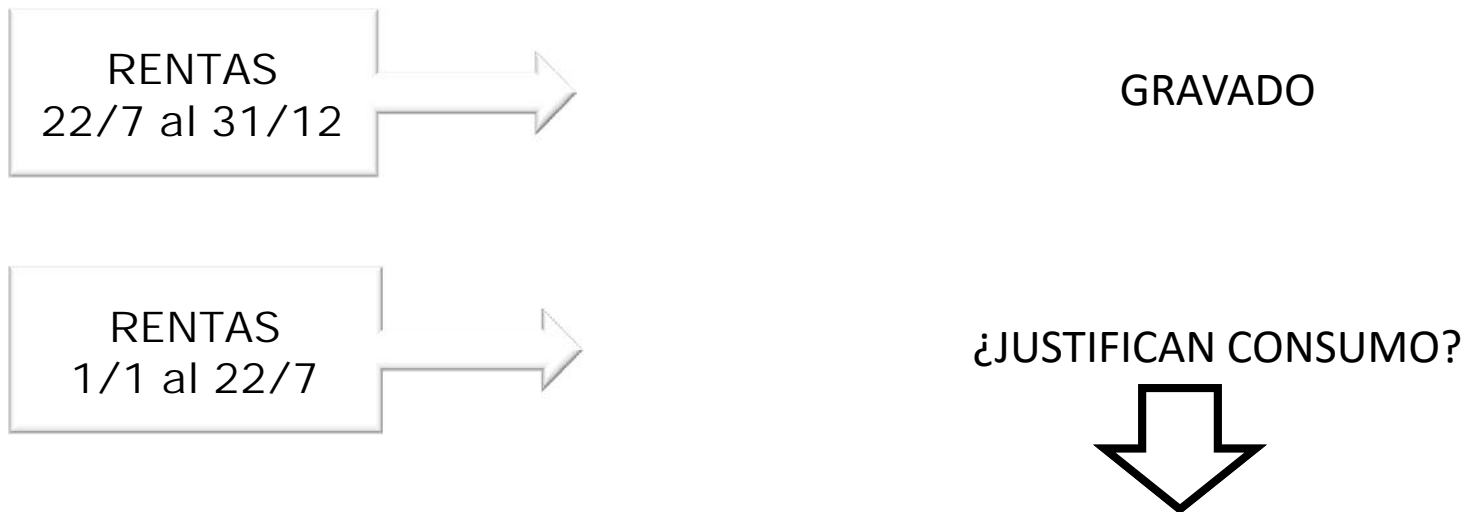
TRATAMIENTO CONTABLE DEL BLANQUEO



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

RENTA DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS

SU IMPUTACION EN LA DECLARACION JURADA



SI se pueden justificar (alquileres): Justifican consumo 1/1 al 22/7.

NO se pueden justificar: No Justifican consumo.

Se aplicaron a la compra de bienes: Se debieron blanquear

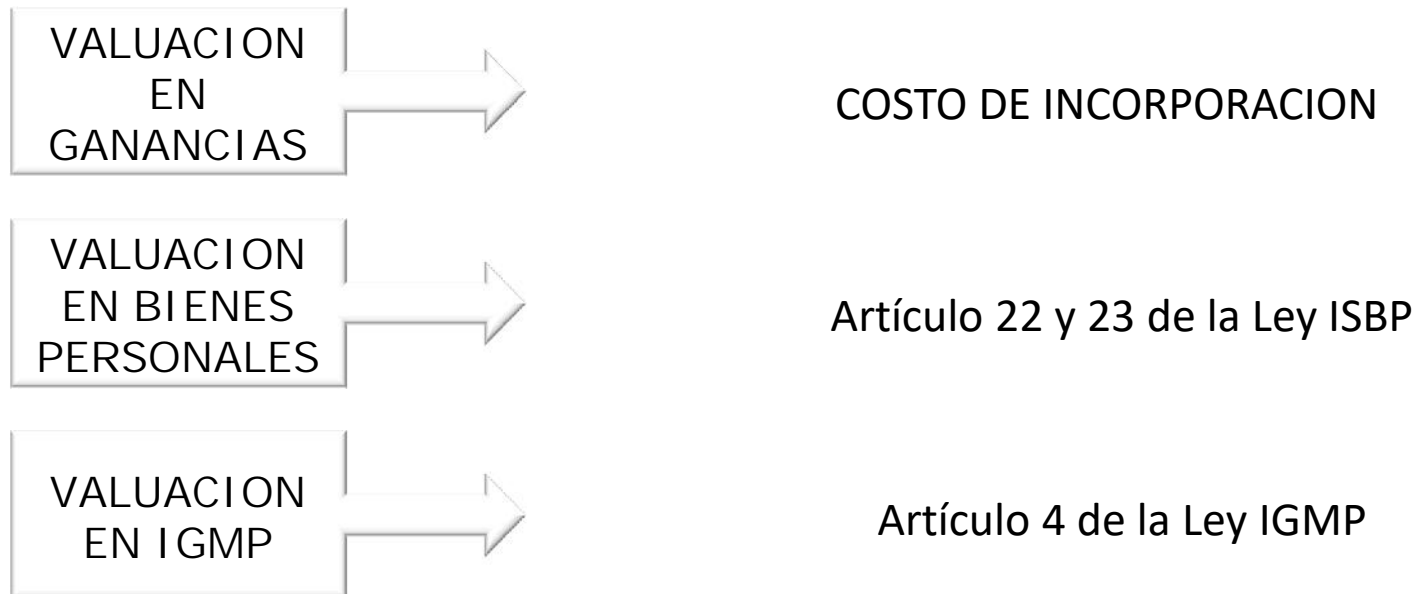
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ

COSTO DE INCORPORACION AL PATRIMONIO

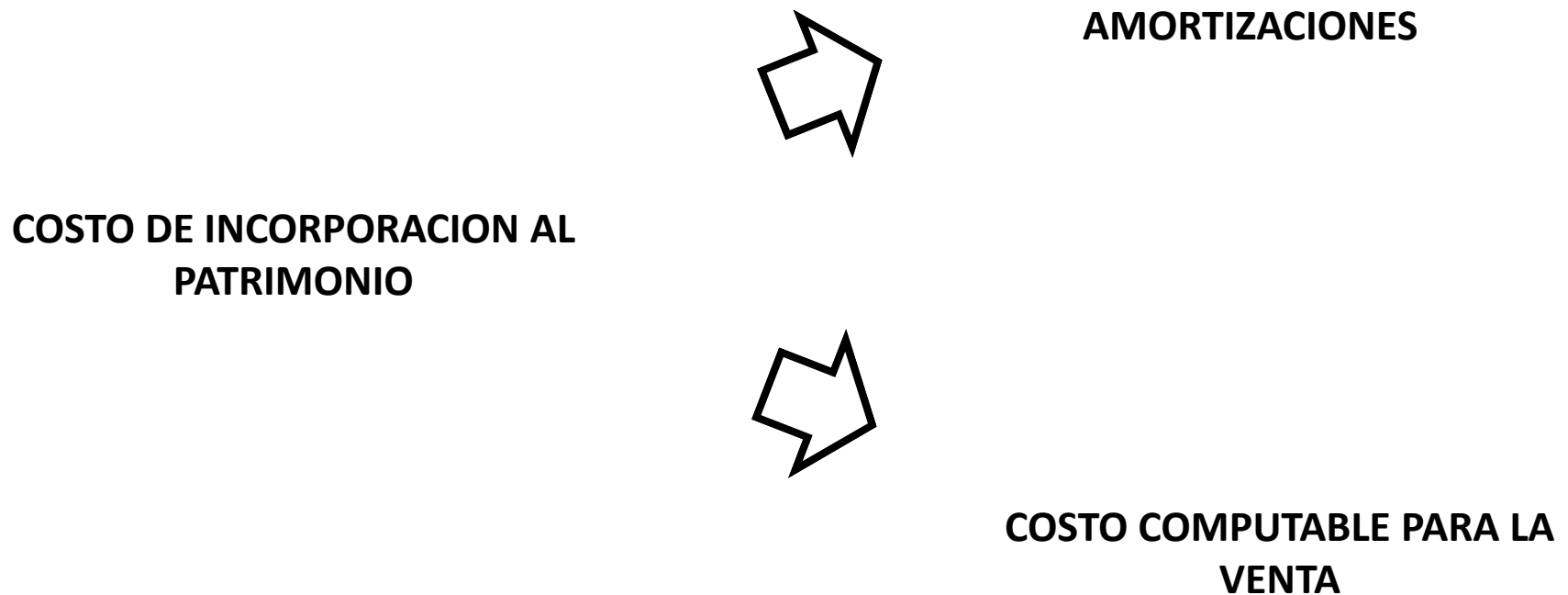
Decreto N° 895/2016

ARTICULO 5° - La valuación de los bienes y tenencias de moneda practicada en los términos del artículo 40 de la Ley 27.260, constituye, a todos los efectos fiscales, el valor de incorporación al patrimonio del declarante.



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

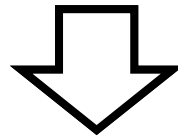
INCORPORACION DE LOS BIENES BLANQUEADOS EN LA DDJJ



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS ¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO ESPECIAL?

EL IMPUESTO INGRESADO.....



ES UNA MULTA O UN IMPUESTO ESPECIAL

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS ¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO ESPECIAL?

OPINION DEL FISCO

“...Teniendo en cuenta además que el impuesto especial en trato se rige por una ley específica que no dispuso como beneficio adicional su deducción del impuesto a las ganancias, cabe concluir que la deducción bajo consulta resulta improcedente por no encuadrar en el artículo 82 de la Ley del gravamen.

Asimismo, y por las razones más arriba esgrimidas, el impuesto especial tampoco puede caracterizarse como un gasto necesario para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, comprendido en el artículo 80 de la ley del tributo...”

Reunión del 29/08/2016 – Espacio Consultivo AFIP-DGI/CPCECABA

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS ¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO ESPECIAL?

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA DEDUCCION

Art. 82 inciso a) LIG

Permite deducir de la base imponible del impuesto los impuestos que recaen sobre bienes que producen ganancias

Art. 80 LIG

Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en la misma, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas, generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS ¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO ESPECIAL?

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA DEDUCCION

Dictamen N° 55/02 (DAT)

"... en la medida que los bienes alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales, "... estén afectados a la producción de ganancias gravadas, darán lugar a la deducción de la parte del impuesto que recaiga sobre dichos bienes de acuerdo con lo previsto en el art. 82 inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias."

"...el impuesto en cuestión: "...será deducible, como gasto administrativo para la determinación de la ganancia neta del sujeto pasivo, en la proporción correspondiente a los bienes productores de la renta..."

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS ¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO ESPECIAL?

PERSONAS HUMANAS

SALIDAS	ENTRADAS
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
MONTO CONSUMIDO	
	Resultado
IMPUESTO ESPECIAL	Neto

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS ¿SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO ESPECIAL?

PERSONAS JURIDICAS

OPERACIONES	Columna I	Columna II
Resultado Contable Historico (Ganancia)		X
IMPUESTO ESPECIAL		X

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

DEPOSITOS PARA PERMANENCIA - ¿Gravados en Bienes Personales?

CONSULTA

El saldo al 31/12/2016 de la cuenta especial de exteriorización de dinero en efectivo, ¿se halla exenta en el Impuesto sobre los Bienes Personales?

RESPUESTA

Las cuentas estarían alcanzadas por la exención prevista en el inciso h) del artículo 21 de la LISBP.

Reunión del 25/10/2016 – Espacio Consultivo AFIP-DGI/CPCECABA

www.mrconsultores.com.ar

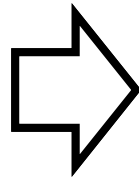
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE TESTAFERROS

Art. 38 – Ley 27.260

**PERSONAS HUMANAS O
SUCESIONES INDIVISAS
RESIDENTES EN EL PAIS

PUDIERON BLANQUEAR
BIENES**



*A nombre del cónyuge del contribuyente de quien realizó la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad,

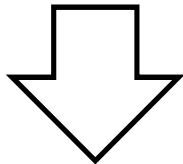
o de terceros siempre que estos fueran residentes en el país.*

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE TESTAFERROS

Art. 38 – Ley 27.260

IMPORTANTE



Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante.

El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE TESTAFERROS

Art. 38 – Ley 27.260

TEMAS A CONSIDERAR

- ✓ Escritura - Si no se hace se cae el Blanqueo
- ✓ Consentimiento del escribano actuante
- ✓ Consentimiento conyugal de la esposa del Testaferro
- ✓ Fallecimiento del testaferro
- ✓ Bienes a nombre de Sociedades sin CUIT o CUIT inactiva – Rehabilitar (escritura)
- ✓ Bienes a nombre de Sociedades – Confección de actas
- ✓ Bienes cedidos en usufructo que se blanquearon – Cambio de escritura
- ✓ EL DIA DESPUES
 - Accionista minoritarios
 - Reclamo de la ex mujer de quien blanqueo
 - Reclamo de hermanos y parientes por bienes no declarados en sucesiones

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE TESTAFERROS

Art. 38 – Ley 27.260

BLANQUEO – Inmuebles a nombre de Sociedades

ID 20946130

“¿Puede un ciudadano sincerar a nombre propio un bien que se encuentra a nombre de una sociedad radicada en el país de la que es socio, cuando tanto la participación accionaria como el bien están debidamente declarados ante la AFIP?”.

Respuesta AFIP

“De acuerdo con lo normado por el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley N° 27.260 y su modificatorio, las personas humanas que tengan participación en una sociedad radicada en el país, podrán sincerar como propios los bienes que se encuentran a nombre de dicha sociedad, aun cuando tanto la participación accionaria como el bien estén debidamente declarados ante la AFIP, en la medida en que se cumplan la totalidad de los requisitos previstos en el último párrafo del citado artículo y su reglamentación”.

Fecha : 6/3/2017

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE TESTAFERROS

Art. 38 – Ley 27.260

BLANQUEO – Inmuebles a nombre de Sociedades

CONSULTA

Dentro de las aclaraciones efectuadas por el organismo y ante el planteo: "un ciudadano quiere sincerar un inmueble a título propio, registrado a nombre de una sociedad en el país que no se encuentra operativa, NO tiene CUIT por haberse constituido antes de 1985 y tiene activos a su nombre. Sin la CUIT la sociedad no puede prestar el consentimiento par sinceren sus socios". la solución: "Permitir que el representante legal o un apoderado formal, con su CUIT personal, pueda prestar el consentimiento para el sinceramiento de un socio". Ahora la consulta es como hace una sociedad que no tiene CUIT o que teniendo no la tiene vinculada con el director o socio gerente, según el caso. Cuál es la manera de consentir.

RESPUESTA

Le informamos que se encuentra disponible la posibilidad de prestar la conformidad a través del representante legal o apoderado (con poder notarial de representación) quien, a tal efecto deberá contar con CUIT y clave fiscal, utilizando el sincerante la opción "No está a mi nombre" > DATOS DEL/DE LOS TERCERO/S – AGREGAR UN TERCERO > ¿El tercero es Representante Legal/Apoderado de la sociedad?

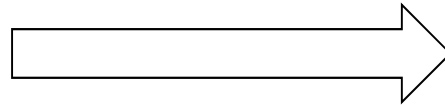
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE TESTAFERROS

Art. 38 – Ley 27.260

BLANQUEO – Inmuebles a nombre de Sociedades

**FECHA EN LA QUE SE
DECLARA LA BAJA DEL
BIEN EN LA SOCIEDAD**



22/7/2016

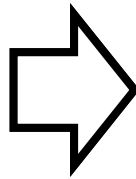
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260

**PERSONAS HUMANAS O
SUCESIONES INDIVISAS
RESIDENTES EN EL PAIS**

**PUDIERON BLANQUEAR BIENES
(por única vez)**



Que figuraban como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o *cualquier otro ente constituido en el exterior* cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260



NO RESULTA NECESARIO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS BIENES QUE ESTUVIERAN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES DEL EXTERIOR

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260

Renta de los bienes blanqueados

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 4°:

La expresión "por única vez" del artículo 39 de la Ley 27.260, deberá entenderse en relación a la decisión de manifestar la exteriorización voluntaria y excepcional de declaración de tenencias de moneda y bienes aludidos en dicha previsión legal.



Expresión
"UNICA VEZ"

Una vez efectuada esa declaración mientras los bienes y tenencias exteriorizados permanezcan en su patrimonio deberán, a todos los efectos fiscales, formar parte de las posteriores declaraciones juradas impositivas a nombre del declarante.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260

TEMAS A CONSIDERAR

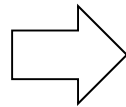
- ✓ Blanqueo de los bienes o de la sociedad – EFECTOS FISCALES
- ✓ Renta de los bienes exteriorizados – METODOLOGIA DE IMPUTACION
- ✓ Pago a cuenta por gravámenes análogos
- ✓ Combinación de Blanqueo de bienes y de la sociedad
- ✓ Tratamiento fiscal de las rentas financieras de fuente extranjera
- ✓ Tratamiento fiscal de la participación en sociedades del exterior

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

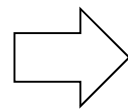
Art. 39 – Ley 27.260

BLANQUEO DE LOS BIENES



Los bienes y sus efectos fiscales son declarados por el contribuyente que realizó la exteriorización

BLANQUEO DE LA SOCIEDAD



El contribuyente declara la tenencia accionaria con independencia de los bienes que contenga sociedad

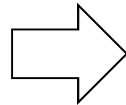
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260

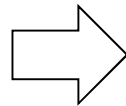
TIPOS DE SOCIEDADES

LLC (Americana)



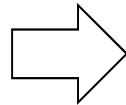
Sociedad de personas. La renta fiscal debe ser declarada por el sujeto que hizo el blanqueo del ente societario

BVI



Sociedad por acciones. Solo la distribución de dividendos tiene impacto fiscal sobre quien blanqueo la tenencia

CORP (Americana)



Sociedad por acciones. Solo la distribución de dividendos tiene impacto fiscal sobre quien blanqueo la tenencia

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

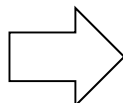
BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260

SUPUESTOS

Una persona humana argentina tiene participación en una LLC americana, cuyo patrimonio está integrado por 2 (dos) inmuebles en MIAMI y además posee inversiones en fondos de inversión públicos de varios países.

LLC (Americana)



VIAS DE BLANQUEO

1. Participación en la LLC
2. Los bienes de la LLC a nombre del propietario
3. Los inmuebles a nombre de propietario y aparte la participación en la LLC por las inversiones

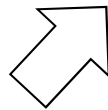
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260

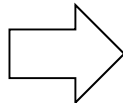
SUPUESTOS

BLANQUEO DE LOS BIENES



Se declara la renta de los bienes en IG y la tenencia de los bienes en el ISBP. Se aplican las normas de la LIG argentina

LLC (Americana)



BLANQUEO DE LA PARTICIPACION

Se declara la renta de la sociedad de acuerdo a las normas de EEUU. En el ISBP se declara el VPP.



BLANQUEO DE BIENES Y LA PARTICIPACION

Se debe hacer una liquidación separando los efectos fiscales de una y otra alternativa

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

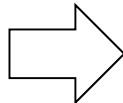
BLANQUEO DE BIENES A NOBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Art. 39 – Ley 27.260

SUPUESTOS

Una persona humana argentina es accionista de una BVI, cuyo patrimonio está integrado por 2 (dos) inmuebles en MIAMI y además posee inversiones en fondos de inversión públicos de varios países.

BVI



VIAS DE BLANQUEO

1. Las acciones de la BVI
2. Los bienes de la BVI a nombre del propietario
3. Los inmuebles a nombre de propietario y aparte las acciones de la BVI por las inversiones

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS

CASOS PRACTICOS

1. Una persona humana del país blanquea un inmueble que está a nombre de su esposa que reside en España.

Procedimiento

Entra por el artículo 38 de la Ley 27.260. Se debe hacer el cambio de titularidad del inmueble.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS

CASOS PRACTICOS

2. Una persona humana del país blanquea un inmueble situado en Madrid que está a nombre de su hermano que reside en Buenos Aires.

Procedimiento

Entra por el artículo 38 de la Ley 27.260. Se debe hacer el cambio de titularidad del inmueble.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS

CASOS PRACTICOS

3. Una persona humana del país blanquea un inmueble en MIAMI que está a nombre de una sociedad de Panamá de la que es accionista.

Procedimiento

Entra por el artículo 39 de la Ley 27.260. No resulta necesario el cambio de titularidad del inmueble.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS

CASOS PRACTICOS

4. Una persona humana del país blanquea las acciones de una sociedad de España que está a nombre de un amigo que reside en Mendoza.

Procedimiento

Entra por el artículo 38 de la Ley 27.260. Tiene que cambiar la titularidad de las acciones a su nombre.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS

CASOS PRACTICOS

5. Una persona humana del país blanquea una sociedad de Uruguay que está a nombre de un amigo personal residente en Montevideo.

Procedimiento

Entra por el artículo 38 de la Ley 27.260. No se puede hacer el blanqueo porque el titular de las acciones, al no ser familiar, debería ser residente en el país. Las acciones de la sociedad debían estar a su nombre antes del 22/7/2016.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS

CASOS PRACTICOS

6. Una persona humana del país blanquea un inmueble en MIAMI que está a nombre de una sociedad de Panamá, que pertenece a una BVI de la que es accionista.

Procedimiento

Entra por el artículo 39 de la Ley 27.260. No resulta necesario el cambio de titularidad del inmueble.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS

CASOS PRACTICOS

7. Una persona humana del país blanquea las acciones de una sociedad de Panamá cuyo accionista es una sociedad BVI a nombre de un residente en Uruguay.

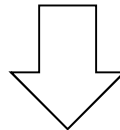
Procedimiento

Entra por el artículo 39 de la Ley 27.260. No procede el blanqueo porque las acciones del exterior no están a nombre del sujeto que las quiere blanquear y aparte el propietario, siendo un tercero, no es residente del país.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CREDITO POR IMPUESTOS ANALOGOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

DEFINICION GENERAL: *Del impuesto de esta ley correspondiente a las ganancias de fuente extranjera, los residentes en el país comprendidos en el artículo 119 deducirán, hasta el límite determinado por el monto de ese impuesto, un crédito por los gravámenes nacionales análogos efectivamente pagados en los países en los que se obtuvieren tales ganancias [...]*



REFERENCIAS NORMATIVAS: *Capítulo IX LIG [art. 168 a 179] y art. s/n a continuación del 165 (VIII) a (XIII) del Decreto Reglamentario.*

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CREDITO POR IMPUESTOS ANALOGOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

¿Qué se entiende por "impuesto análogo"?

- Los que se impongan a las ganancias, en tanto graven la renta neta o acuerden deducciones que permitan la recuperación de los costos y gastos significativos computables para determinarla.
- También resultan de aplicación cuando el crédito se origine en impuestos, *que de acuerdo a la normativa legal vigente en el país de origen de las rentas*, se hayan determinado en FORMA PRESUNTA.
- No se establecen restricciones respecto al origen o naturaleza de las rentas, es decir, se pueden compensar ganancias provenientes de distintos Estados y diversas actividades.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CREDITO POR IMPUESTOS ANALOGOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

REQUISITOS:

- Las sumas a computar tienen que haber sido efectivamente abonadas a los fiscos de los países extranjeros. Comprende a los pagos por saldos de declaraciones juradas, anticipos y retenciones.
- A consecuencia de lo anterior, se excluye la posibilidad de computar el impuesto exonerado del exterior (*tax sparing clause*) como también la acreditación por desgravaciones originadas en medidas promocionales del país de origen.
- Se deberá contar con la documentación de respaldo correspondiente sobre los pagos. ¿Es necesaria la intervención del fisco extranjero y consulado?

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CREDITO POR IMPUESTOS ANALOGOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

- **CUANTIFICACIÓN**: los impuestos análogos se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio comprador, conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día en que se produzca su efectivo pago.
- **LIMITE**: hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la renta de fuente extranjera.
- **LIMITE (2)**: Cuando el crédito provenga de un país extranjero que se determine la renta en forma global (incluya la renta de fuente argentina), se deberá prorratear.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CREDITO POR IMPUESTOS ANALOGOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

PERIODO DE IMPUTACIÓN

- Impuesto pagado directamente por un residente argentino: se imputa al PERIODO DE PAGO. Este criterio puede generar divergencias con las rentas de fuente extranjera que se imputan por lo devengado.
- Establecimientos estables y sociedades de personas del exterior: se imputará al año fiscal en el que debe incluirse el resultado del "EE" en la DDJJ Argentina, siempre que dicho ingreso se produjera antes de su vencimiento.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CREDITO POR IMPUESTOS ANALOGOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

PERIODO DE IMPUTACIÓN

- Sociedades por acciones: Se puede computar tanto el crédito directo, como el crédito indirecto, cumpliendo con los requisitos de participación mínima por parte del accionista:
 - ✓ Participación directa: tenencia de al menos 25% del capital;
 - ✓ Participación indirecta: participación directa durante el año anterior al pago de dividendos + el 15% de participación en la sociedad de segundo escalón, que no puede estar en un país «no cooperante».

IMPUTACION: en el período en que se declara la renta (estando pagado antes del vto. de la DJ); o en el período de pago.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CREDITO POR IMPUESTOS ANALOGOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

PERIODO DE IMPUTACIÓN

- Diferencias de impuesto [rectificativas o ajustes]: se imputan al período fiscal en que se paguen.
- Recupero de impuesto [reconocimiento de beneficios]: se restan del crédito correspondiente al año en que se produzca dicha situación. Si no hubiere crédito o resultare insuficiente, el citado recupero se deberá sumar al impuesto del período.
- Excedentes no utilizados: en caso de no poder compensarse con rentas de fuente extranjera, los créditos fiscales pueden trasladarse a los próximos 5 (cinco) períodos fiscales inmediatos siguientes.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

INVERSIONES FINANCIERAS

PERSONAS FISICAS – Inversiones en el país

CONCEPTO		RESIDENTES	
		PERSONAS FISICAS	
		Coticen y/o oferta publica	No coticen
ENAJENACION [habitualista o no]			
	Acciones, cuotas o participaciones, títulos, bonos y demas valores	EXENTO	Grav. 15%
	Títulos públicos	EXENTO	EXENTO
	Cedears	EXENTO	N/A
	Obligaciones negociales	EXENTO	Grav. 15%
Fideicomisos Financieros			
	Títulos de deuda	EXENTO	Grav. 15%
	Certificados de Participación	EXENTO	Grav. 15%
RENTA [DIVIDENDOS O UTILIDADES]			
	De acciones, SRL, etc.	NO COPUTABLE / 10%	NO COPUTABLE / 10%
	Fideicomiso - certif. participación	NO COPUTABLE / 10%	NO COPUTABLE / 10%
	Cedears	Gravado Art. 90	N/A

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

INVERSIONES FINANCIERAS

PERSONAS FISICAS – Inversiones en el exterior

TIPO DE INVERSION	Ganancia [compra-venta]	RENTA [interes o dividendo]	Bienes Personales
Títulos públicos Argentinos [Nación y Provincia]	EXENTO	EXENTO	EXENTO
Plazo fijo	N/A	GRAVADO	GRAVADO
Fondo de inversión	Grav. 15%	GRAVADO	GRAVADO
Títulos públicos Extranjeros [exc. Brasil y Argentina.]	Grav. 15%	GRAVADO	GRAVADO
Títulos públicos Brasil y Bolivia	NO GRAVADO	NO GRAVADO	GRAV. Br / Bol. Ex.
ADR	Grav. 15%	NO GRAVADO	RESP.SUSTITUTO
ON (arg.) con oferta pública en el exterior	Grav. 15%	EXENTO	GRAVADO
Títulos de deuda privados	Grav. 15%	GRAVADO	GRAVADO
Acciones extranjeras	Grav. 15%	GRAVADO	GRAVADO

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

ANALISIS DEL PORFOLIO

Sources of your account growth during 2016

Value of your account at year end 2015	\$2,185,481.32
<hr/> Net deposits and withdrawals	<hr/> -\$582,181.00
Your investment return:	
Dividend and interest income	\$1,395.48
Change in value of accrued interest	\$2,446.16
Change in market value	\$82,382.33
<hr/> Value of your account on Jul 29, 2016	<hr/> \$1,689,524.29

RESUMEN DE OPERACIONES DEL PERÍODO:

1. Valor de mercado al inicio/cierre
2. Depósitos y retiros
3. Dividendos e intereses cobrados
4. Variación del valor de mercado de las tenencias (RxT)

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

ANALISIS DEL PORFOLIO

Holding	Number of shares	Purchase price/ Average price per share (\$)	Client investment (\$)	Cost basis (\$)	Price per share on Jul 29 (\$)	Value on Jul 29 (\$)
AB SICAV I SELECT US EQUITY FUND CLASS A						
Trade date: Oct 8, 13	1,123.261	19.960	22,420.29	22,420.29	25.970	29,171.09
Trade date: Mar 19, 15	2,321.981	25.840	60,000.00	60,000.00	25.970	60,301.84
Trade date: Apr 28, 16	1,184.232	24.779	29,345.26	29,345.26	25.970	30,754.50
Security total	4,629.474	24.142	111,765.55	111,765.55		120,227.43
INVESTEC GSF GLOBAL FRANCHISE F ACC						
Trade date: May 19, 16	3,201.971	40.599	130,000.01	130,000.01	42.390	135,731.55

LOS RESUMENES DE TENENCIA CON EL COSTO DE COMPRA [cost basis] FACILITAN LA VALUACIÓN PARA IIGG [modelo UBS].

LIMITACIONES: PEDIR EN FORMA ADICIONAL EL DETALLE DE COMPRA Y VENTA DEL EJERCICIO

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

ANALISIS DEL PORFOLIO

Your total assets

		Value on Jul 29 (\$)	Percentage of your account	Cost basis (\$)
Cash	Cash and money balances	12,724.02	0.75%	12,724.02
Equities	* Mutual funds	510,451.27	30.21%	359,626.91
Fixed income	Corporate bonds and notes	50,500.00		52,260.00
	Mutual funds	872,225.40		838,070.96
	Government securities	158,900.00		153,870.00
	Total accrued interest	2,969.77		
	Total fixed income	1,084,595.17	64.20%	1,044,200.96
Non-traditional	Mutual funds	81,753.83	4.84%	81,422.50
Total		\$1,689,524.29	100.00%	\$1,497,974.39

* Missing cost basis information.

LA VALUACIÓN DE LA CARTERA SE UTILIZA PARA BIENES PERSONALES [ver eventuales diferencia con la valuación de AFIP de bonos o acciones locales]

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

ANALISIS DEL PORFOLIO

Fixed income

Corporate bonds and notes

Prices are obtained from independent quotation bureaus that use computerized calculate current values. Actual market values may vary and thus gains/losses reflected. Cost basis has been adjusted for accreted original issue discount (C

Holding	Trade date	Total
ARCOR B/E REG.S FOREIGN SECURITY RATE 07.250% MATURES 11/09/17 ACCRUED INTEREST \$805.55 ISIN USP04559AB98 Moody: B1 EAI: \$3,625 Current yield: 7.18%	Jan 08, 13	:

Government securities

Prices are obtained from independent quotation bureaus that use computerized calculate current values. Actual market values may vary and thus gains/losses reflected. Cost basis has been adjusted for accreted original issue discount (C

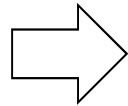
Holding	Trade date
REPUBLIC OF ARGENTINA FOREIGN SECURITY RATE 06.875% MATURES 04/22/21 INTEREST EARNED FROM 04/22/16 1ST INTEREST PAYMENT 10/22/16 ACCRUED INTEREST \$926.21 ISIN USP04808AA23 EAI: \$3,438 Current yield: 6.39%	Apr 28, 16

CONSIDERAR EL LUGAR DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE EMPRESAS LOCALES, Y PARTICIPACION EN TITULOS SOBERANOS DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL

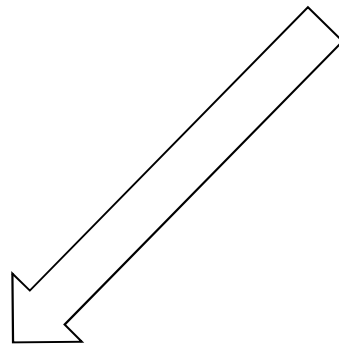
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES DE CAMBIO

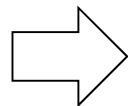
VALUACION DE LOS BIENES DE CAMBIO



Se valuarán a la Fecha de Preexistencia de los bienes conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.



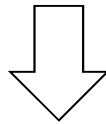
COMPUTO COMO EXISTENCIA INICIAL



La declaración exteriorización de bienes de cambio implicará, para el declarante, la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar —a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias— los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE BIENES DE CAMBIO

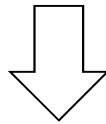


TEMAS A CONSIDERAR

- Fecha de preexistencia
- Fecha de incorporación en la contabilidad
- Conveniencia: Costo fiscal vs. Contingencias futuras
- Impacto en IG
- Impacto en IGMP
- Impacto en ISBP (RS)

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

BLANQUEO DE CREDITOS



PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

- Renta presunta
- Art. 48 LIG
- Dictamen 45/84 (DATJ)
- IVA sobre los intereses
- Capitalización del préstamo
- ¿Aporte irrevocable en lugar de un préstamo?

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MONOTRIBUTO – EFECTOS DEL BLANQUEO

CONSULTA

Un contribuyente monotributista con 3 inmuebles alquilados se acoge al blanqueo por un inmueble en el exterior. ¿Puede continuar en el monotributo por los 3 inmuebles alquilados en el país e inscribirse en ganancias para tributar por el inmueble exteriorizado y que está alquilado en el exterior o queda excluido por los 4 inmuebles alquilados?

RESPUESTA

La Ley de Monotributo y su reglamentación NO diferencian sobre que las unidades se encuentren situadas en el país o en el exterior. De lo expuesto se interpreta que, aún en el caso que la “unidad de explotación” –en el supuesto planteado “inmueble en alquiler”-, se encuentre en el extranjero la misma debe ser considerada en el cómputo del máximo previsto por la Ley para ser considerado pequeño contribuyente. Por lo que en este caso superaría el máximo de unidades de explotación.

Espacios de Dialogo del 12/4/2017 – AFIP Entidades Profesionales

Espacios de Dialogo del 29/4/2017 – AFIP / CPCECABA



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MONOTRIBUTO – EFECTOS DEL BLANQUEO

DICTAMEN 44/2013

“...Además resulta claro que la intención principal de los legisladores al crear el Régimen Simplificado en cuestión obedeció también a una finalidad parafiscal tendiente a incorporar, dentro de un marco de legalidad, a un determinado sector vulnerable de la sociedad argentina, permitiéndoles tributar mediante un Régimen tributario integrado y Simplificado y tener acceso a las prestaciones de la Seguridad Social –jubilación y obra social–, lo cual, a juicio de esta Asesoría, evidencia la intención de circunscribir el régimen únicamente a las actividades que se desarrollan dentro del país...”



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MONOTRIBUTO – EFECTOS DEL BLANQUEO

EVALUACION

- ✓ ¿ Qué pronunciamiento prevalece ?
- ✓ La incorporación de las rentas del exterior al MT implica la exclusión desde el 22/7
- ✓ Interpretación objetiva del alcance del tema

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

TAPON FISCAL

BLOQUEO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADHIERAN AL BLANQUEO (Art. 46 d) Ley)

Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran a la fecha de Preexistencia de los Bienes (Art. 15 Decreto 895/2016 – Art 34 RG 3919), sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

TAPON FISCAL

BLANQUEO PARCIAL – Penalidades (Art. 46 Ley)

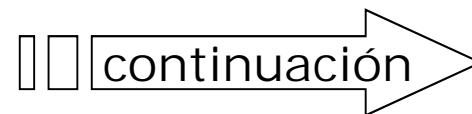
En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la fecha de Preexistencia de los bienes, que no hubiera sido declarado mediante el Sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

TAPON FISCAL

DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS (Art. 85 Ley)

Los sujetos que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II, deberán presentar una Declaración Jurada de Confirmación de Datos, en los términos, formas y condiciones que establezca la AFIP, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

TAPON FISCAL

DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS (Art. 85 Ley)

Quienes presenten la Declaración Jurada de Confirmación de Datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios del artículo 46 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído - lo mantengan o no en su patrimonio- con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado.

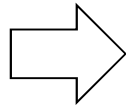
Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el Título III del Libro II de esta norma.

En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en Declaración Jurada de Confirmación de Datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior. A los fines indicados en este artículo, la AFIP conserva la totalidad de las facultades que le confiere la Ley 11.683.

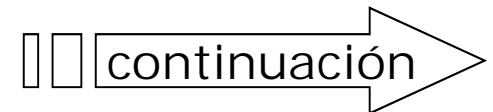
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

DECAIMIENTO DEL BLANQUEO

Art. 46
Ley 27.260



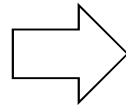
En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, que no hubiera sido declarado mediante el sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.



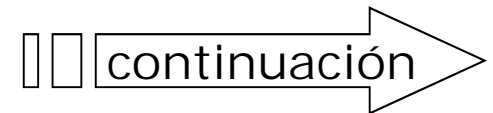
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

DECAIMIENTO DEL BLANQUEO

**Art. 5
Decreto 1206
(Modifica art. 16
del Decreto 895)**



A los fines del segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley 27.260, se entiende por “detección” al conocimiento sobre la existencia del bien oculto y de su titularidad al que arribare el fisco mediante cualquier actividad que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades.

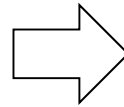


GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

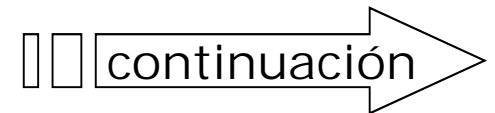
DECAIMIENTO DEL BLANQUEO

“DETECCION”

(Espacios de Dialogo del 27/4/2017)



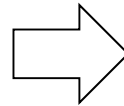
Se entiende por “detección” toda situación en que la presentación de la declaración jurada incorporando nuevos bienes revela falta de espontaneidad.



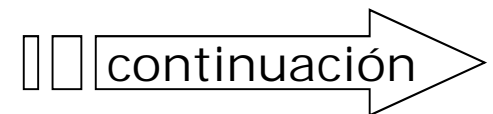
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

DECAIMIENTO DEL BLANQUEO

**PARAMETROS PARA LA VALUACION
DE LOS BIENES OCULTOS**
(Espacios de Dialogo del 27/4/2017)



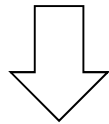
La valuación de los bienes no incorporados al sinceramiento a los fines de comparar con los parámetros de insignificancia deberá seguir las disposiciones de la ley 27.260 y su reglamentación.



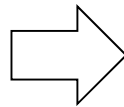
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

DECAIMIENTO DEL BLANQUEO

**EL CONTRIBUYENTE DETECTA
BIENES NO BLANQUEADOS**



**CURSOS DE ACCION A
ADOPTAR**



- ✓ Incorporar los bienes en la DDJJ 2016
- ✓ Se asumen los costos fiscales
- ✓ No se cae el blanqueo por espontaneidad

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES – Beneficio exención de ISBP

IMPORTANTE



LOS CONTRIBUYENTES DEL ISBP QUE ADHIRIERON AL
BENEFICIO DE LOS CUMPLIDORES IGUALMENTE
TENDRAN QUE PRESENTAR LA DDJJ

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES – Beneficio exención de ISBP

ID 21175620

En caso de cumplir con los requisitos del artículo 66 de la Ley 27.260 a los efectos de solicitar el beneficio de la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales, realizar una rectificativa sobre las presentaciones realizadas ¿haría perder el beneficio?

24/11/2016 12:00:00 a.m.

La rectificativa posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.260 genera la pérdida del beneficio, por lo tanto no se considera contribuyente cumplidor.

Fuente: Espacio de diálogo AFIP CPCECABA Reunión del 25/10/2016

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CONFIRMACION DE DATOS

ID 21181767

Si un contribuyente realizó la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos y luego rectifica la declaración jurada del 2015 incorporando un activo menor a 305.000, ¿continúa teniendo los beneficios?

24/11/2016 12:00:00 a.m.

Siendo que el activo incorporado tiene un monto inferior a \$ 305.000, no decaerían los beneficios.

Fuente: Espacio de diálogo AFIP CPCECABA Reunión del 25/10/2016

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

MINIMO NO IMPONIBLE

“ARTÍCULO 24°.- No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- ✓ Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a (\$ 800.000).
- ✓ Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a (\$ 950.000),
- ✓ Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a (\$1.050.000).

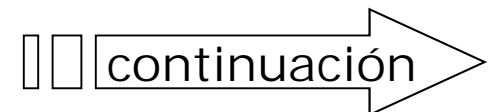
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

TASAS

“El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

Período fiscal	Valor total de los bienes sujetos al impuesto	Alícuota aplicable sobre el excedente del mínimo no imponible para cada período fiscal
2016	Más de \$ 800.000	0,75
2017	Más de \$ 950.000	0,50
2018 y Períodos Fiscales subsiguientes	Más de \$ 1.050.000	0,25



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

PARTICIPACIONES SOCIALES - TASA

Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, la expresión "de CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)" por la expresión "de VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)".

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

RESPONSABLES SUSTITUTOS - TASA

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966 (t.o. 1997) Y sus modificaciones, por el siguiente:

"Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible e ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes -determinado con arreglo a las normas de la presente ley- al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, el SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,75%)
- Para el año 2017, el CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)
- Para el año 2018, el VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)"

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS - DEROGACION

Derógase el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

IGMP- DEROGACION

Derógase el Título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

DIFERENCIAS DE CAMBIO FUENTE EXTRANJERA

Sustitúyese el inciso c) del artículo 137 de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias,, por el siguiente:

"c) La exclusión dispuesta en el último párrafo in fine del inciso v) respecto de las actualizaciones que constituyen ganancias de fuente extranjera, no comprende a las diferencias de cambio a las que este título atribuye la misma fuente".



ATENCIÓN

Decreto N° 895/2016 - ARTICULO 20

La exención aplica únicamente a las ganancias de fuente extranjera originadas en diferencias de cambio obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

ACTUALIZACIONES LEGALES

Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 154 de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, (t.o 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

"A efectos de las actualizaciones previstas en los párrafos precedentes, si los costos o inversiones actualizables deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en el que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes a los que se refieren los artículos 152 y 153."



GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS y MORATORIA

AJUSTES FISCALES – ¿ EN QUÉ PERIODO FISCAL SE IMPUTAN?

Artículo 18 – LIG – *(Texto anterior a la Reforma)*

Las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método utilizado para la imputación de los gastos. CAUSA SCANIA – CSJN.

REFORMA LEY 27.346

“Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses, se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del Fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos”.

VIGENCIA: Períodos fiscales en curso al 27/12/2016.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

GANANCIAS y MORATORIA

AJUSTES FISCALES – ¿ EN QUÉ PERIODO FISCAL SE IMPUTAN?

EXIGIBILIDAD

Se entiende aplicable al período fiscal del ajuste, independientemente del hecho de haber incorporado la deuda en un plan de pagos

Espacios de Dialogo del 12/4/2017.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MONOTRIBUTO

Regreso al Régimen

Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el mencionado Anexo.



ATENCION

¿CUAL ES EL EFECTO EN LAS LIQUIDACIONES?

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

RENTAS COMPRENDIDAS

- El producido en dinero o en especie de la locación de inmuebles urbanos y rurales.
- Cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis. En estos supuestos, el valor de la renta se prorrateará en función de la duración del contrato respectivo.
- El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles, por los arrendatarios o inquilinos, que constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no esté obligado a indemnizar.
- La contribución directa o territorial y otros gravámenes que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

RENTAS COMPRENDIDAS

- El importe abonado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.
- El valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes.
- El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.
- Ganancias que los locatarios obtienen por el producido, en dinero o en especie, de los inmuebles urbanos o rurales dados en sublocación.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

Mejoras introducidas en inmuebles donde el locador es una empresa

- Corresponde declarar como renta del período las mejoras introducidas por el locatario dentro del inmueble sujeto a locación.

Deberán amortizarse en función del plazo restante hasta el vencimiento del propio contrato de locación.

Causa Edaldia SA (CNACAF Sala II del 21/9/2000)

- Las mejoras deben imputarse a cada uno de los períodos en que éstas se hayan realizado.

Causa Colima SA (TFN Sala C del 26/11/2004).

Tratamiento de las mejoras en el balance fiscal del locatario

El importe de las mejoras introducidas por el locatario, que queden a beneficio del propietario, en la parte no sujeta a reintegro, será deducible del balance fiscal del primero desde la habilitación de la misma hasta la expiración del contrato de locación.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

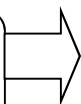
PRIMERA CATEGORIA

TRANSMISIÓN GRATUITA DE LA NUDA PROPIEDAD

Los contribuyentes que transmitan gratuitamente la nuda propiedad de un inmueble conservando para ellos el derecho a los frutos, uso, habitación, deben declarar la ganancia que les produzca la explotación o el valor locativo, según corresponda, sin deducir monto alguno en concepto de alquileres, aun cuando se hubiese estipulado su pago.

ALQUILERES INCOBRABLES

CONCEPTO



Son aquellos alquileres adeudados al finalizar los juicios de desalojo y de cobro de pesos.

Cuando se recuperen créditos tratados impositivamente como incobrables, corresponderá declararlos como ganancias en el año en que tal hecho ocurra.

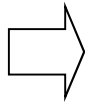
GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

VALOR LOCATIVO

El propietario de estos bienes debe gravar como ganancia el valor presunto por el alquiler de ese inmueble cuando el mismo fuera cedido en forma gratuita o a un precio no determinado.

Inmuebles para recreo,
veraneo o similares



El valor locativo será considerado como renta del período fiscal durante el plazo que fuera utilizado por su propietario. Sin embargo, no deberá computarse cuando el mismo arrojaré pérdidas.

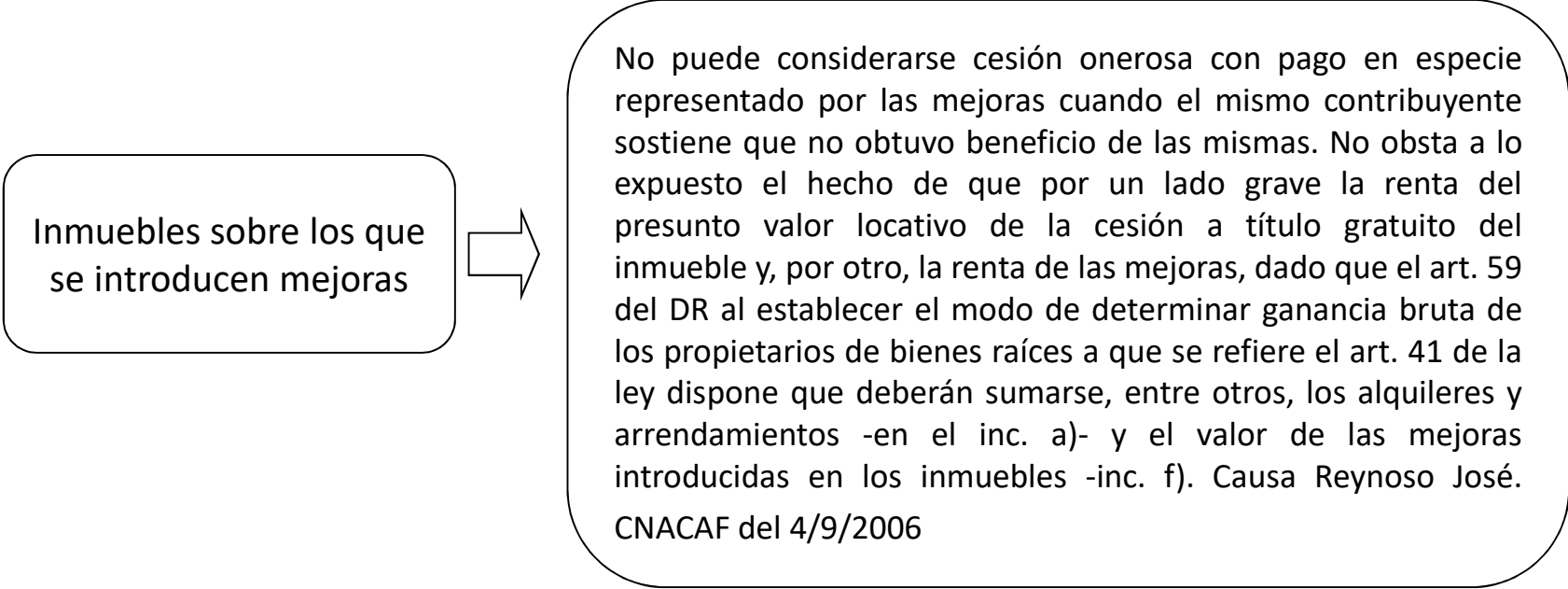
El art. 20 inc. o) del texto legal exime del pago del impuesto el valor locativo presunto de la casa habitación del contribuyente.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

VALOR LOCATIVO

Inmuebles sobre los que se introducen mejoras



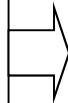
No puede considerarse cesión onerosa con pago en especie representado por las mejoras cuando el mismo contribuyente sostiene que no obtuvo beneficio de las mismas. No obsta a lo expuesto el hecho de que por un lado grave la renta del presunto valor locativo de la cesión a título gratuito del inmueble y, por otro, la renta de las mejoras, dado que el art. 59 del DR al establecer el modo de determinar ganancia bruta de los propietarios de bienes raíces a que se refiere el art. 41 de la ley dispone que deberán sumarse, entre otros, los alquileres y arrendamientos -en el inc. a)- y el valor de las mejoras introducidas en los inmuebles -inc. f). Causa Reynoso José. CNACAF del 4/9/2006

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

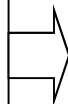
CASOS ESPECIALMENTE LEGISLADOS

Inmuebles alquilados,
cedidos, o habitados
parcialmente por sus
propietarios



El valor locativo se fijará de acuerdo con las proporciones pertinentes y podrá computarse la parte proporcional de las deducciones permitidas dentro del marco de las rentas de la primera categoría.

Inmuebles destinados a
vivienda permanente en
el exterior



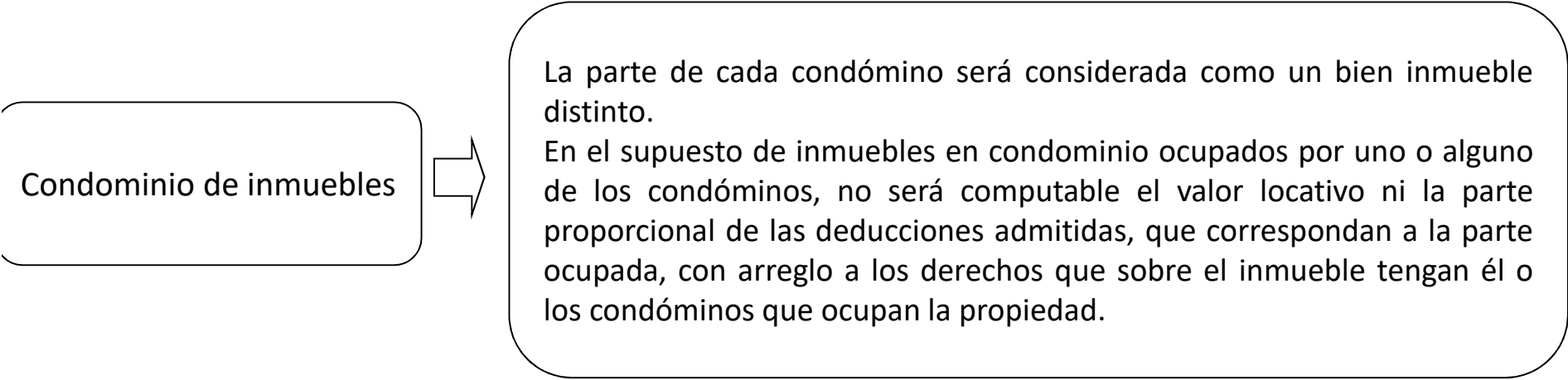
Se considera gravado el valor locativo presunto de tales inmuebles, así como también de los inmuebles situados en el exterior cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

CASOS ESPECIALMENTE LEGISLADOS

Condominio de inmuebles



La parte de cada condómino será considerada como un bien inmueble distinto.

En el supuesto de inmuebles en condominio ocupados por uno o alguno de los condóminos, no será computable el valor locativo ni la parte proporcional de las deducciones admitidas, que correspondan a la parte ocupada, con arreglo a los derechos que sobre el inmueble tengan él o los condóminos que ocupan la propiedad.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

CASOS ESPECIALMENTE LEGISLADOS

Sublocación de inmuebles



Se debe descontar de los importes que produzca la sublocación o subarrendamiento, la proporción que corresponda a la parte sublocada o subarrendada, de los siguientes gastos:

- los alquileres o arrendamientos devengados a su cargo, en dinero o en especie.
- la contribución inmobiliaria y otros gravámenes o gastos que hayan tomado a su cargo.
- el importe de las mejoras por ellos realizadas que queden a beneficio del propietario, en la parte no sujeta a reintegro. Tal importe se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el número de años que reste para la expiración del contrato de locación correspondientes a los inmuebles mencionados.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

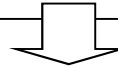
PRIMERA CATEGORIA

DEDUCCIONES

DEDUCCIONES ESPECIALES



Se podrán deducir los gastos de mantenimiento del inmueble, optando (para los inmuebles urbanos) por alguno de los siguientes procedimientos:



- ✓ Deducción de gastos reales a base de comprobantes.
- ✓ Deducción de los gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del 5 % sobre la renta bruta del inmueble, porcentaje que involucra los gastos de mantenimiento por todo concepto (reparaciones, gastos de administración, primas de seguro, etc.).

✓ El procedimiento adoptado deberá aplicarse a todos los inmuebles que posea el contribuyente por 5 años, contados desde el período, inclusive, en que se hubiere hecho la opción.

✓ Deberán deducir los gastos reales basándose en comprobantes, aquellas personas que deben llevar libros o tienen administradores que deben rendirles cuenta de su gestión, así como también para los inmuebles rurales.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

DEDUCCIONES

- ✓ Los gastos y demás erogaciones inherentes al inmueble.
- ✓ Los impuestos y tasas que gravan el inmueble, estén pagados o no (contribución inmobiliaria o gravámenes análogos, gravámenes municipales, tasa de obras sanitarias, etc.).
- ✓ Las diferencias que se produzcan en concepto de gravámenes que recaen sobre inmuebles, en virtud de revaluaciones con efecto retroactivo, serán imputadas en su totalidad al año fiscal en cuyo transcurso fueran fijados los nuevos valores.
- ✓ Los intereses devengados por deudas hipotecarias y, en su caso, los intereses contenidos en las cuotas de compra de inmuebles a plazo, de pavimentación o de contribución de mejoras, pero no la amortización incluida en los servicios de la deuda.
- ✓ Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes inmuebles que produzcan ganancias.
- ✓ Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, correspondientes a los bienes muebles e inmuebles afectados a la obtención de ganancias gravadas.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PRIMERA CATEGORIA

DEDUCCIONES

Inmuebles que no generaron rentas en un período fiscal



No son deducibles los gastos correspondientes a un inmueble que no generó ingresos gravados durante un período anual completo. El hecho de no haber generado rentas produce la desafectación del mismo a locación, aunque haya generado ingresos por alquiler en años anteriores.
Dictamen 41/2004 (DAT) del 30/6/2004.

DEDUCCIONES NO ADMITIDAS

- ✓ Cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten.
- ✓ Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y mejoras de carácter permanente y, además, gastos vinculados con dichas operaciones, salvo los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes. Tales conceptos integrarán el costo de los bienes a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

RENTAS COMPRENDIDAS - Fuente Extranjera

Constituyen ganancias de fuente extranjera las incluidas en el artículo 45 de la ley, que generen fuentes ubicadas en el exterior -excluida la comprendida en el inciso i)-, con los agregados que se detallan seguidamente:

- Los dividendos distribuidos por sociedades por acciones constituidas en el exterior, sin que resulte aplicable a su respecto lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46.
- Las ganancias provenientes del exterior obtenidas en el carácter de beneficiario de un fideicomiso o figuras jurídicas equivalentes.

Se considerarán ganancias todas las distribuciones que realice el fideicomiso o figura equivalente, salvo prueba en contrario que demuestre fehacientemente que los mismos no obtuvieron beneficios y no poseen utilidades acumuladas generadas en períodos anteriores al último cumplido, incluidas en ambos casos las ganancias de capital y otros enriquecimientos. Si el contribuyente probase en la forma señalada que la distribución excede los beneficios antes indicados, sólo se considerará ganancia la proporción de la distribución que corresponda a estos últimos.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

RENTAS COMPRENDIDAS - Fuente Extranjera

- Los beneficios netos de aportes, provenientes del cumplimiento de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades constituidas en el exterior o por establecimientos estables instalados en el extranjero de entidades residentes en el país sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos;
- Los rescates netos de aportes, originados en el desistimiento de los planes de seguro de retiro privados indicados en el inciso anterior;
- Las utilidades distribuidas por los fondos comunes de inversión o figuras equivalentes que cumplan la misma función constituidas en el exterior;
- Se consideran incluidas en el inciso b) las ganancias generadas por la locación de bienes exportados desde el país a raíz de un contrato de locación con opción de compra celebrado con un locatario del exterior.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

INTERESES PRESUNTOS GRAVADOS

Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, a los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etc, devenga un tipo de interés no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente.

Si la deuda proviene de ventas de inmuebles a plazo, la presunción rige sin admitir prueba en contrario, aún cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses. Esta presunción será también de aplicación cuando los intereses pactados resulten inferiores a los parámetros establecidos precedentemente, tal lo expresa el artículo 67 del reglamento.

Cuando deba entenderse que los créditos originados por estas deudas configuran la colocación o utilización económica de capitales en un país extranjero, el tipo de interés a considerar no podrá ser inferior al mayor fijado por las instituciones bancarias de dicho país para operaciones del mismo tipo, al cual, en su caso, deberán sumarse las actualizaciones o reajustes pactados.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES

Se sustituye el punto 3. del artículo 2° de la LIG

“Los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga”.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES

Se sustituye el inciso w) del primer párrafo del artículo 20 de la LIG

Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c), del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas o mercados de valores, y/o que no tengan autorización de oferta pública.

La exención a la que se refiere este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del gravamen y/o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del Capítulo II de la Ley N° 23.696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con acciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del Capítulo III de la misma ley.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES

Se sustituye el inciso k) del artículo 45 de la LIG

k) Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES

Se deroga el artículo 78 del Decreto N° 2284 del 31 de Octubre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por la Ley N° 24.307.

Art. 78. — Decreto N° 2284

Exímese del impuesto a las ganancias a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, bonos y demás títulos valores obtenidas por personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de la LIG

- ✓ *Cuando en la determinación de la ganancia neta de los sujetos comprendidos en este artículo, incluya resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta y disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del 15%.*

□ □ **continuación** 

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de la LIG

- ✓ *Idéntico tratamiento deberá otorgarse cuando la titularidad de las acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior.*
- ✓ *En tal supuesto, dichos sujetos, quedarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el inciso h) del primer párrafo y en el segundo párrafo, del artículo 93, a la alícuota establecida en el segundo párrafo.*

Art. 93 - LIG

Quando se paguen a beneficiarios del exterior sumas por los conceptos que a continuación se indican, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario:

h) El NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las sumas pagadas por ganancias no previstas en los incisos anteriores.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de la LIG

- ✓ *Asimismo, cuando la titularidad corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente también sea una persona - física o jurídica – del exterior, el ingreso del impuesto correspondiente estará a cargo del comprador de las acciones, cuotas y participaciones sociales y demás valores que se enajenen.*

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

COMPENSACION DE RESULTADOS NETOS ENTRE CATEGORIAS

Art. 31 DRLIG – Personas Físicas y sucesiones indivisas

Las personas físicas y sucesiones indivisas que obtengan en un período fiscal ganancias de fuente argentina de varias categorías, compensarán los resultados netos obtenidos dentro de la misma y entre las diversas categorías, en la siguiente forma:

- a) Se compensarán en primer término los resultados netos obtenidos dentro de cada categoría, *excepto cuando se trate de:*
1. Ganancias provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión—, títulos, bonos y demás valores, las que tributarán conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 90 de la ley.
 2. Quebrantos que se originen en las operaciones mencionadas en el punto 1. o generados por derechos u obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados —a excepción de las operaciones de cobertura—, los cuales podrán ser absorbidos, únicamente, por ganancias netas resultantes de operaciones de la misma naturaleza.

Continuación 

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

COMPENSACION DE RESULTADOS NETOS ENTRE CATEGORIAS

Art. 31 DRLIG – Personas Físicas y sucesiones indivisas

- b) Si por aplicación de la compensación indicada en el inciso a), con las excepciones allí previstas, resultaran quebrantos en una o más categorías, la suma de los mismos se compensará con las ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente.

Continuación 

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

COMPENSACION DE RESULTADOS NETOS ENTRE CATEGORIAS

Art. 32 DRLIG

“Cuando el quebranto a que se refiere el primer párrafo de este artículo se hubiera originado a raíz de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión— o *generado por derechos u obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados —a excepción de las operaciones de cobertura—, las personas físicas, las sucesiones indivisas, los sujetos incluidos en el Artículo 69 de la ley y las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales, comprendidas en los incisos b), c) y en el último párrafo de su Artículo 49, así como los fideicomisos contemplados en el inciso sin número incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lo experimentaron, sólo podrán compensarlo con las ganancias netas que, a raíz de la realización del mismo tipo de operaciones, obtengan en los CINCO (5) ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se experimentó el quebranto. Igual tratamiento se otorgará a los quebrantos originados en enajenaciones de títulos, bonos y demás valores efectuadas por personas físicas o sucesiones indivisas.*

Continuación 

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

COMPENSACION DE RESULTADOS NETOS ENTRE CATEGORIAS

Art. 32 DRLIG

Los quebrantos provenientes de actividades, actos, hechos u operaciones cuyos resultados no deban considerarse de fuente argentina, deberán compensarse, únicamente, con ganancias de esa misma condición que se obtengan durante los CINCO (5) ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se produjo el quebranto.

Tratándose de quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión— cualquiera sea el sujeto que los obtenga o, de títulos, bonos y demás valores efectuada por personas físicas o sucesiones indivisas, sólo podrán computarse contra las utilidades netas de la misma fuente y que provengan de igual tipo de operaciones.”

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

ENAJENACIÓN A TRAVES DE BOLSAS O MERCADOS DE VALORES

Art. 42 DRLIG

Se encuentran comprendidos en la exención que establece el Artículo 20, inciso w), de la ley, los resultados provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión—, títulos, bonos y demás valores, que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, siempre que esas operaciones no resulten atribuibles a empresas o explotaciones unipersonales comprendidas en los incisos b), c) y en el último párrafo del Artículo 49 de la ley.”

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

COMPUTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 47 (segundo párrafo) DRLIG

“Tratándose de las deducciones previstas en los incisos a) y b) del citado Artículo 23, las mismas se computarán, en primer término, contra las ganancias netas determinadas conforme lo previsto en el párrafo precedente que resulten de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión—, títulos, bonos y demás valores.

En el supuesto de existir un remanente, este se computará contra las restantes ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente. En su caso, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente ‘in fine’.”

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

COSTO COMPUTABLE VENTA DE ACCIONES

Art. s/n a continuación del 67 DRLIG

En el caso de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, la ganancia bruta se determinará aplicando en lo que resulte pertinente, las disposiciones del Artículo 61 de la ley.”

Art. 61 (LIG) - Cuando se enajenen acciones, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición su valor nominal actualizado. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

QUEBRANTOS POR VENTA DE ACCIONES – Artículo 50 LIG

Art. 104 DRLIG

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 50, segundo párrafo, de la ley, los quebrantos originados en la enajenación de acciones y cuotas o participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión—, no se atribuirán a los socios, asociados, único dueño o fiduciantes que revistan la calidad de beneficiarios, y deberán ser compensados por la sociedad, asociación, empresa o explotación, así como por los fideicomisos contemplados en el inciso sin número incorporado a continuación del inciso d) del Artículo 49 de la ley, con ganancias netas generadas por la realización del mismo tipo de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 61 y 19 del citado texto legal.”

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)

COMPUTO DEDUCCIONES GENERALES Y GASTOS DE SEPELIO

Art. 119 (segundo párrafo) DRLIG

“Cuando existan rentas provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión—, títulos, bonos y demás valores, las deducciones referidas en el párrafo precedente deberán imputarse, en primer término, contra dichas rentas.

En el supuesto de existir un remanente, este se computará contra las restantes ganancias de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente. En su caso, será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo ‘in fine’ del Artículo 47.”

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

SEGUNDA CATEGORIA

**Reforma del Impuesto a las Ganancias
Ley 26.893 (B.O. 23/9/2013) /// Decreto 2334 (B.O. 7/2/2014)**

ENAJENACIÓN DE ACCIONES SUJETOS DEL EXTERIOR - Alícuota

Art. (incorporado a cont.) 149 DRLIG

Cuando se trate de resultados provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión—, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por cualquier sujeto del exterior, la alícuota dispuesta por el segundo párrafo del Artículo 90 de la ley se aplicará sobre la ganancia neta presumida que establece el inciso h) del Artículo 93 del mismo texto legal o, en su caso, sobre la ganancia neta determinada conforme lo previsto en el segundo párrafo de este último artículo.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 6 Ley 27.264 – COMPUTO DEL PAGO A CUENTA

El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” .

El cómputo del pago a cuenta podrá efectuarse en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o sus anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 6 Ley 27.264 – SOCIEDADES DE PERSONAS

Cuando se trate de crédito de impuesto a las ganancias correspondiente a los sujetos *no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el referido pago a cuenta se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes*, en la misma proporción en que participan de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá, hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 6 Ley 27.264 - ANTICIPOS

Cuando el crédito de impuesto previsto en los párrafos anteriores más el importe de los anticipos determinados para el impuesto a las ganancias, calculados conforme a las normas respectivas, superen la obligación estimada del período para dichos impuestos, el contribuyente *podrá reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipo, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la AFIP.*

El importe del impuesto computado como crédito del impuesto a las ganancias no será deducido a los efectos de la determinación de este tributo.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 4 RG (AFIP) 3946 – REDUCCION DE ANTICIPOS

Cuando se verifique el supuesto previsto en el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 27.264, a los fines de la reducción de los anticipos del impuesto a las ganancias será de aplicación el procedimiento establecido en el Título II “RÉGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACIÓN E INGRESO” de la Resolución General N° 327, sus modificatorias y sus complementarias.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 2 Decreto 1101 – PERIODO PARA EL COMPUTO DEL PAGO A CUENTA

El beneficio previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 27.264 comprende el importe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, efectivamente ingresado, *hasta la finalización del ejercicio anual en curso.*

Para el caso del primer ejercicio anual, se tendrá en cuenta el importe efectivamente ingresado a partir del 10 de agosto de 2016.

En el supuesto de resultar un remanente no computado a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el mismo no podrá ser trasladado a ejercicios futuros, *salvo aquel importe que hubiera podido trasladar de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones (34% sobre acreditaciones).*

Se entenderá por industria manufacturera a la definición que efectúa la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 2 RG (AFIP) 3946 – CATAGORIZACION Y NOMINACION DE LA CUENTA

A efectos del goce del mencionado beneficio, la Micro o Pequeña Empresa o la industria manufacturera considerada Mediana Empresa —tramo 1—, deberá encontrarse categorizada como tal o categorizarse ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Será condición para el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, que la cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias *se encuentre a nombre del beneficiario categorizado*.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 3 RG (AFIP) 3946 – PERIODO A PARTIR DEL CUAL OPERA EL COMPUTO

El beneficio a que se refiere el Artículo 1° procederá respecto de las percepciones efectuadas a partir del mes en el cual se apruebe la categorización solicitada y subsistirá hasta el mes, inclusive, en el cual se produzca la pérdida de la condición de Micro o Pequeña Empresa o Mediana Empresa —tramo 1— perteneciente al sector industria manufacturera, en los términos de la Resolución N° 24/01 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Economía, y sus modificaciones.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

IDCB

IDCB

Art. 5 RG (AFIP) 3946 – EXCEPCION PARA EL COMPUTO. CATEGORIZACION 31/12/2016

Aquellas empresas que se categoricen *hasta el 31 de diciembre de 2016*, podrán hacer uso del beneficio establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.264, respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10 de agosto de 2016.

REGIMEN DE FOMENTO PARA LAS PYMES

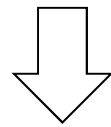
GANANCIA MINIMA PRESUNTA

IGMP

Art. 5 Ley 27.264

Exclusión. No le será aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1° de enero de 2017.

SALDO A FAVOR DEL IGMP NO UTILIZADO



PAGO A CUENTA DE IG – TOPE ART. 13 Ley IGMP

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar


Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

¿IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA O SOBRE EL MONTO CONSUMIDO?

PREGUNTA INICIAL A
FORMULAR AL
CONTRIBUYENTE

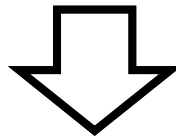


¿Cuál ha sido su
MONTO CONSUMIDO del período fiscal ?

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MONTO CONSUMIDO

EVOLUCIÓN INTERANUAL



¿Cómo impacta la inflación?

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MONTO CONSUMIDO

¿CONOCE EL FISCO DE ANTEMANO EL MONTO CONSUMIDO ANUAL DE LOS CONTRIBUYENTES?

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMENES DE INFORMACIÓN (AFIP)

- Prestadoras de servicios médicos
- Compra de automóviles (CETA)
- Compra de inmuebles (COTI)
- Gastos en countries o barrios privados y demás urbanizaciones
- Cuotas de colegios
- Consumos de tarjeta de crédito
- Gastos significativos de servicios como luz, gas, telefonía fija y móvil
- Transacciones o montos relevantes en cuentas bancarias

□ □ continuación 

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

REGIMENES DE INFORMACIÓN (AFIP)

- Empresas transportadoras de caudales
- Compra de moneda extranjera
- CITI compras, ventas y locaciones
- CITI Escribanos
- Ingresos de fondos radicados en el exterior
- Fideicomisos financieros o no financieros constituidos en el país
- Operaciones de venta, locaciones y prestaciones

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

PLANIFICACIÓN DEL CIERRE DE LA DECLARACIÓN JURADA

La entrevista con el contribuyente

Implicancias inherentes a la presentación de una DDJJ

Sinceramientos sobre las inversiones realizadas

Regímenes de información vigentes

Consumos realizados

Relevamiento de extractos bancarios y tarjetas de crédito

Inversiones en el exterior. Efectos del blanqueo

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

Requisitos para confeccionar la DDJJ

- a) Extractos bancarios.
- b) Resúmenes de tarjetas de crédito.
- c) Documentación de créditos bancarios tomados y del pago de las cuotas mensuales.
- d) Detalle de los pagos de impuestos realizados.
- e) Detalle de los anticipos ingresados por ambos impuestos.
- f) Recibos de sueldo en relación de dependencia.
- g) Fotocopia de los títulos de propiedad de inmuebles incorporados.
- h) Fotocopia de los títulos de propiedad de rodados incorporados.
- i) Cualquier otra documentación relacionada con movimientos patrimoniales.
- j) Retenciones de impuestos sufridas.
- k) Detalle de los impuestos análogos pagados en el exterior.
- l) Consumos habituales (cuotas de colegios, expensas, seguros, prepaga).
- m) Detalle de erogaciones importantes realizadas en el año (viajes al exterior, fiestas, eventos, intervenciones quirúrgicas sin cobertura de sistema médico prepago, etc.).

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Sanciones por incumplimientos

- ✓ Multas formales por falta de presentación
 - ✓ Multas por omisión
 - ✓ Multas por defraudación
-
- ✓ Ley Penal Tributaria. Ley 26.735. BO del 28/12/2011
 - ✓ Ley de Lavado de Dinero. Ley 26.683. BO del 21/6/2011
 - ✓ Régimen Penal Cambiario. Ley 19.359. BO del 10/10/1971

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MOMENTO DE REFLEXIÓN

“Necesito presentar la declaración jurada”:

- A los bancos
- A los proveedores
- Para mantener el registro operadores de granos
- Para no exponerme a los clientes (DATA FISCAL)
- Para poder solicitar la EMISIÓN DE COMPROBANTES

El ROL del ASESOR FISCAL para alertar al contribuyente.....

Las denuncias penales se originan con la presentación de
UNA DECLARACIÓN JURADA

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

AHORA BIEN.....

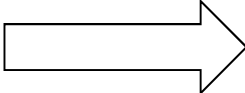
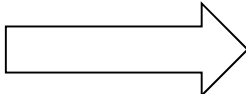
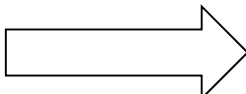
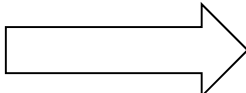
EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2016,

**¿Contempla la Capacidad Contributiva de los
Contribuyentes?**

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

DEDUCCIONES GENERALES

INTERESES HIPOTECARIOS VIVIENDA		\$ 20.000,00
SEGURO DE VIDA		\$ 996,23
GASTOS DE SEPELIO		\$ 996,23
SERVICIO DOMESTICO		\$ 42.318,00

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

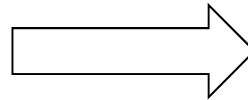
DEDUCCIONES PERSONALES – Decreto 394/2016 (BO del 23/2/2016)

Concepto	2015	2016	%
Ganancia no imponible	15.552,00	42.318,00	172%
Deducción por cónyuge	17.280,00	39.778,00	130%
Deducción por hijo/a	8.640,00	19.889,00	130%
Otras cargas de familia	6.480,00	19.889,00	207%
Deducción especial	15.552,00	42.318,00	172%
Deducción especial incrementada	74.649,60	203.126,00	172%

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

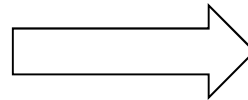
MONTOS DE GASTOS Y DEDUCCIONES

GASTOS DE AUTOMOVILES



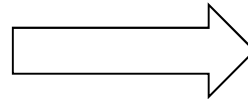
\$ 7.200,00

DERECHOS DE AUTOR



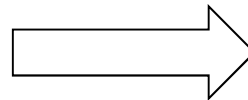
\$ 10.000,00

HONORARIOS AL DIRECTORIO



\$ 12.500,00

AMORTIZACION DE AUTOMOVILES



\$ 20.000,00

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN

Ley 24.073 – artículo 39

Amortizaciones

Quebrantos

Costo computable en la venta de bienes

Ajuste por inflación

Saldos a favor de impuestos

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

Aporte de la TEORÍA CONTABLE

Activo	Pasivo
	Patrimonio Neto

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
Monto Consumido	Resultado Neto

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

SALIDAS	ENTRADAS
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
Monto Consumido	Resultado Neto

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

SALIDAS	ENTRADAS
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
Monto Consumido	Resultado Neto
Conceptos que <u>DESJUSTIFICAN</u> Incremento patrimonial y consumo	Conceptos que <u>JUSTIFICAN</u> Incremento patrimonial y consumo

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

CONCEPTO	SALIDAS	ENTRADAS
Monto Consumido		
Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales		
Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		
Bienes recibidos por herencia, legado y donación		
Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		
Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales (incluye amortizaciones de cada categoría)		
Resultado impositivo del período	(Quebranto)	(Ganancia)
Patrimonio neto al inicio		
Patrimonio neto al cierre		

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

MONTO CONSUMIDO

- ✓ Los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo (alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios)
- ✓ Viajes al exterior
- ✓ Expensas y gastos de inmuebles
- ✓ Patentes, seguros y gastos de rodados

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2218
BO 24/2/2007

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

OTROS CONCEPTOS QUE NO JUSTIFICAN
EROGACIONES Y/O AUMENTOS PATRIMONIALES

- ✓ Donaciones y/o disposiciones de fondos o bienes a favor de terceros
- ✓ Resultado negativo por venta de acciones y títulos
- ✓ Resultado negativo por venta de moneda extranjera
- ✓ Resultado negativo por venta de bienes registrables
- ✓ Valor locativo
- ✓ Ingresos presuntos
- ✓ Amortización acumulada de los bienes dados de baja
- ✓ Otros conceptos
- ✓ Impuestos determinados no deducibles del período fiscal

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

GANANCIAS Y/O INGRESOS EXENTOS O NO GRAVADOS

- ✓ Ingresos por depósitos en Entidades Financieras del país
- ✓ Dividendos distribuidos por sociedades del país
- ✓ Resultado por la venta de acciones y títulos
- ✓ Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados de la primera categoría
- ✓ Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados de la segunda categoría
- ✓ Ganancias provenientes del monotributo
- ✓ Resultado por la venta de moneda extranjera
- ✓ Ingresos provenientes de premios, sorteos y juegos de azar
- ✓ Ganancias y/o ingresos exentos por un tratado internacional
- ✓ Resultado por la venta de inmuebles
- ✓ Resultado por la venta de rodados
- ✓ Resultado por la venta de bienes intangibles
- ✓ Otras ganancias y/o ingresos exentos o no gravados

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

BIENES RECIBIDOS POR HERENCIA, LEGADO O DONACIÓN

- ✓ Herencia
- ✓ Legado
- ✓ Donación
- ✓ Otros conceptos

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

GASTOS QUE NO IMPLIQUEN EROGACIONES DE FONDOS CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORÍA

- ✓ Amortizaciones de bienes de uso (excepto las correspondientes a rentas de la tercera categoría)
- ✓ Diferencia de gastos de mantenimiento presuntos de inmuebles (cuando éstos superan a los gastos de mantenimiento reales). Art. 85 LG
- ✓ Deducción de gastos por regalías percibidas en caso de transferencia definitiva de bienes. Art. 86 LG

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

**OTROS CONCEPTOS QUE JUSTIFICAN EROGACIONES Y/O
AUMENTOS PATRIMONIALES**
(incluye amortizaciones de cada categoría)

- ✓ Amortizaciones del ejercicio de la tercera categoría correspondiente a empresas unipersonales
- ✓ Amortizaciones del ejercicio de la tercera categoría correspondientes a sociedades de hecho
- ✓ Otros conceptos

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

PARTICIPACIONES SOCIALES

- ✓ Participación en sociedades por acciones
- ✓ Participación en sociedades de responsabilidad limitada
- ✓ Participación en otro tipo de sociedades de personas, incorporadas en el artículo 49 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

RESULTADO IMPOSITIVO DEL PERÍODO

Es el que surge de la liquidación del impuesto antes de la deducción de:

- ✓ Los quebrantos de períodos anteriores
- ✓ Las deducciones personales

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

RECTIFICACIÓN DEL MONTO CONSUMIDO DECLARADO

- ✓ **EKSERCIYAN ARMENAK.** TFN Sala D del 24/2/2005.
- ✓ **GAMES FERNANDO.** TFN Sala A del 8/3/2006. /// CNACAF Sala II del 7/4/2009
- ✓ **FIGLIOLI JORGE DELFOR.** TFN Sala C del 17/11/2006.
- ✓ **YEGUE AMADO.** TFN, Sala C, del 08/02/2008. – Bienes Personales
- ✓ **PRIU NORBERTO.** TFN Sala D del 25/3/2008. – Salidas no documentadas
- ✓ **MENEM EDUARDO.** TFN Sala B del 29/10/2004.
- ✓ **RUTINI MARCELO.** TFN Sala D del 11/10/2004.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

Definición de incrementos patrimoniales no justificados

Art. 18 inciso f) de la Ley 11.683:

Los incrementos patrimoniales no justificados representan en el impuesto a las ganancias, ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

Art. 27 del Decreto Reglamentario de la LIG:

Los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado, incrementados con el importe del dinero o bienes que hubiere dispuesto o consumido en el año, se consideran ganancias del ejercicio fiscal en el que se produzcan.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS

Formas de celebrar el contrato de mutuo

Art. 974 del Código Civil

Cuando por este Código, o por las leyes, no se designe forma para algún acto jurídico, los interesados pueden usar de las formas que juzgaren convenientes.

Art. 1182 del Código Civil

Lo dispuesto en cuanto a las formas de los actos jurídicos debe observarse en los contratos.

Art. 2246 del Código Civil

El mutuo puede ser contratado verbalmente; pero no podrá probarse sino por instrumento público, o por instrumento privado de fecha cierta, si el empréstito pasa del valor de diez mil pesos.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION – Ley 26.994

FECHA CIERTA

Art. 1035 del Código Civil

- ✓ La de su exhibición en juicio o en cualquiera repartición pública para cualquier fin si allí quedase archivado.
- ✓ La de su reconocimiento ante un escribano y dos testigos que lo firmaren.
- ✓ La de su transcripción en cualquier registro público.
- ✓ La del fallecimiento de la parte que lo firmó, o del de la que lo escribió, o del que firmó como testigo.

Art. 317 CCyCN

ARTICULO 317.- Fecha cierta. La eficacia probatoria de los instrumentos privados reconocidos se extiende a los terceros desde su fecha cierta. Adquieren fecha cierta el día en que acontece un hecho del que resulta como consecuencia ineludible que el documento ya estaba firmado o no pudo ser firmado después. La prueba puede producirse por cualquier medio, y debe ser apreciada rigurosamente por el juez.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION – Ley 26.994

FECHA CIERTA

AUTOLATINA SA. CSJN del 15/3/2011

Debe confirmarse la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que mantuvo las resoluciones del organismo fiscal mediante las cuales se determinaron las obligaciones de la actora frente al impuesto a las ganancias y el impuesto adicional de emergencia sobre ese tributo a raíz de una operación financiera que consideró como un incremento patrimonial no justificado, si los agravios de la recurrente no logran conmover ese pronunciamiento en cuanto afirma que las pruebas incorporadas al proceso sólo acreditan la existencia de una operación financiera internacional pero no tienen entidad para demostrar la existencia de un contrato de mutuo que pueda ser opuesto a terceros.

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

NUEVO RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

LEY 26.735 (BO del 28/12/2011)

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, **al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000)** por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

NUEVO RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

LEY 26.735 (BO del 28/12/2011)

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 2º: La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000);
- b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
- c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
- d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.***

GANANCIAS 2016 – TALLER TECNICO Y PRACTICO

NUEVO RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

LEY 26.735 (BO del 28/12/2011)

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 16: El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar